



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 112 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/503)]

58/150. Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, 51/73, de 12 de diciembre de 1996, 52/105, de 12 de diciembre de 1997, 53/122, de 9 de diciembre de 1998, 54/145, de 17 de diciembre de 1999, y 56/136, de 19 de diciembre de 2001,

Consciente de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y los que se hallan más expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y los abusos y a contraer enfermedades infecciosas como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el paludismo y la tuberculosis y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Teniendo en cuenta que, tratándose de menores no acompañados, las medidas más importantes son una rápida identificación, la inscripción y la documentación inmediatas y la búsqueda de sus familias,

Recordando el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”, aprobado por la Asamblea General el 10 de mayo de 2002 en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones¹,

Observando con reconocimiento la labor de identificación y búsqueda de menores no acompañados que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y acogiendo con beneplácito su labor para reunificar a las familias de refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para reunir a los refugiados con sus familias,

¹ Resolución S-27/2, anexo.

Tomando nota de la labor del Alto Comisionado encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y reconociendo que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño² y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951³, y su Protocolo de 1967⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;
2. *Observa con profunda preocupación* que persiste la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. *Destaca* la importancia de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación, inscripción, documentación y búsqueda de menores no acompañados y la reunión de éstos con sus familias;
4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la importancia de que las familias permanezcan unidas, incorpore en sus programas disposiciones para evitar la separación de las familias de refugiados;
5. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado y a todos los organismos de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión de éstos con sus familias;
6. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado y a todos los organismos de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos que permitan atender a las necesidades de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;
7. *Exhorta* a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que cumplan con las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario y las normas en materia de derechos humanos y de refugiados y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶ y sus instrumentos conexos, y a que observen las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño², que establecen una protección y un tratamiento especiales para los niños afectados por los conflictos armados;
8. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

² Resolución 44/25, anexo.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁴ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

⁵ A/58/299.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

9. *Reconoce* que la educación es uno de los instrumentos iniciales más eficaces para proteger a los menores no acompañados, en especial a las niñas, porque los aparta de las actividades abusivas, como el trabajo infantil, el reclutamiento militar o la explotación y los abusos sexuales;

10. *Exhorta* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen asistencia adecuada para los menores refugiados no acompañados en las esferas del socorro, la educación, las actividades recreativas, la salud y la rehabilitación psicológica;

11. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que continúe procurando crear conciencia de este problema en todo el mundo y movilice la opinión oficial y pública a fin de proteger a los niños afectados por los conflictos armados, incluidos los menores refugiados;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución en que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.

*77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003*